

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL.

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante este periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará en computo anual las condiciones que se pactan en el Convenio del sector, pudiéndose abonar una cantidad fija por el Capitán a los tripulantes en concepto de paga de trabajos y conceptos de ese convenio, siempre que sea mejor que lo garantizado en el mismo.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará antes del día 10 del mes siguiente a su devengo o se anticipará por la caja del buque hasta el 90 por 100 del mismo.

| Título | Cargo | Salario | Valor hora | Prorogación de jornada | Número de horas extraordinarias | Total |
|--------------|------------------|---------|------------|------------------------|---------------------------------|---------|
| Capitán | Capitán | 122.000 | 900 | 11.130 | 65 | 191.630 |
| Piloto 1 | Capitán | 110.000 | 900 | 11.130 | 65 | 179.630 |
| Patrón | Capitán | 97.000 | 900 | 11.130 | 65 | 166.630 |
| Piloto 1 | 1 Oficial A | 95.000 | 750 | 9.275 | 62 | 150.775 |
| Piloto 2 | 1 Oficial B | 93.000 | 750 | 9.275 | 62 | 148.775 |
| Piloto 2 | 2 Oficial | 91.000 | 750 | 9.275 | 62 | 146.775 |
| Maq. N. Jefe | Jefe de Máquinas | 122.000 | 900 | 11.130 | 70 | 196.130 |
| Ofic. 1 | Jefe de Máquinas | 110.000 | 900 | 11.130 | 70 | 184.130 |
| Mec. Mayor | Jefe de Máquinas | 99.000 | 900 | 11.130 | 70 | 173.130 |
| Of. Maq. 1 | 1 Oficial | 95.000 | 750 | 9.275 | 70 | 156.775 |
| Of. Maq. 2 | 1 Oficial | 93.000 | 750 | 9.275 | 70 | 154.775 |
| Mec. Mayor | 1 Oficial | 93.000 | 750 | 9.275 | 70 | 154.775 |
| Of. 2 | 2 Oficial | 91.000 | 750 | 9.275 | 70 | 152.775 |
| Mec. N. 1 | 1 Mecánico | 88.000 | 600 | 9.275 | 70 | 139.275 |
| Mec. N. 2 | 2 Mecánico | 83.000 | 600 | 9.275 | 60 | 128.275 |
| | Contraamaestre | 65.000 | 550 | 9.275 | 60 | 107.275 |
| | Calderero | 65.000 | 550 | 9.275 | 60 | 107.275 |
| | Cocinero | 65.000 | 550 | 9.275 | 60 | 107.275 |
| | Marinero | 62.000 | 500 | 9.275 | 45 | 93.775 |
| | Engrasador | 62.000 | 500 | 9.275 | 45 | 93.775 |
| | Camarero | 62.000 | 500 | 9.275 | 40 | 91.275 |
| | Mozo | 60.000 | 500 | 9.275 | 40 | 89.275 |
| | Marmitón | 60.000 | 500 | 9.275 | 40 | 89.275 |
| | Alumno | 25.000 | | | | |

Antigüedad.—Capitanes y Jefes, 5.000 pesetas; Oficiales, 4.000 pesetas; Maestranza y Subalternos, 3.000 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24237 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981, promovido por «Vyra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vyra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1980 y 30 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1981) y de 30 de marzo de 1981 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico y que deniegan para Ibiza a «Vyra, Sociedad Anónima», el rótulo de establecimiento 134.247 «Hotel Residencia Royal Plaza»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24238 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1982, promovido por «Unión Cervecer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981. Expediente de marca 941.444.*

En el recurso contencioso-administrativo número 184/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecer, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 13 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Unión Cervecer, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo

de 1981, que concedió la marca "Viñacruz", y contra el de 13 de octubre de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso: todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24239 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1981, promovido por «Supermercados Pao de Acucar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de septiembre de 1980 y 30 de diciembre de 1982. Expediente de dibujo industrial 15.648.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Supermercados Pao de Acucar, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de septiembre de 1980 y 30 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, interpuesto por el Tetrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Supermercados Pao de Acucar, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 1 de septiembre de 1980 y 30 de diciembre de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24240 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 985/1981, promovido por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 27 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Tabanera Herranz, en representación de "Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima", en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1981, que por estimación del recurso de reposición interpuesto concedió la inscripción del modelo de utilidad número 236.404, consistente en una "caja armable de frutas", seguido en esta Sala con el número 985/1981, por encontrar dicha resolución ajustada a derecho, la que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24241 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 183/1980, promovido por don Teodoro Alfonso Gómez Cárdena y don Juan Rifé Santaló contra acuerdos del Registro de 4 de noviembre de 1978 y 2 de noviembre de 1979. Expediente de nombre comercial número 81.628.*

En el recurso contencioso-administrativo número 183/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Teodoro Alfonso Gómez Cárdena y don Juan Rifé Santaló contra resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1978 y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Abogado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de don Teodoro Alfonso Gómez Cárdena y don Juan Rifé Santaló, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de noviembre de 1978 y 2 de noviembre de 1979, que concedían la inscripción del nombre comercial "Eco-Valencia, Sociedad Limitada", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, absolvemos a la Administración de las peticiones formuladas en su contra, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24242 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 512/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1982. Expediente de marca número 917.409.*

En el recurso contencioso-administrativo número 512/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 512/1982, interpuesto por la representación de "Estudio 2.000, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando, que se confirma.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.